



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 29 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	PAULA ALEJANDRA VARGAS CASTAÑEDA
EJECUTADO:	SANDRA MILENA GÓMEZ SOTO
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0661.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra SANDRA MILENA GÓMEZ SOTO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la señora PAULA ALEJANDRA VARGAS CASTAÑEDA, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la sentencia No 0103 del 30 de junio de 2022, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia, en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 04 de agosto de 2022, por las siguientes sumas de dinero, citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0598.

1. DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$227.100) por concepto de horas extras diurnas ordinarias.

2.- CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/Cte. (\$59.613) por concepto de horas extras diurnas dominicales.

3.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$152.396), por concepto de prestaciones sociales.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

4.- VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$26.499) por concepto de vacaciones.

5.- Por concepto de sanción moratoria art 65 CST: deberá pagar \$30.000 diarios, desde el 05 de agosto de 2021 hasta la fecha en que realice efectivamente el pago.

6.- CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$4.000.000), por concepto de daño a la salud.

7.- NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$931. 567.00), por concepto de costas procesales.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado mediante estado No. 094 del 05 de agosto hogaño, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 05, consignada por el Secretario del Juzgado; vencido el término de traslado respectivo, la parte ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento 06.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de la señora SANDRA MILENA GÓMEZ SOTO, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47344f85f34f5c588814af613fc21d079acf5347d0947fbe36e1ed123e277119**

Documento generado en 29/08/2022 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 29 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ -COMFACA
EJECUTADO:	FERNANDO ROMERO ACUÑA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0663.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra FERNANDO ROMERO ACUÑA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación Oficial N° M005-20 del 07 de enero de 2020, en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 07 de julio de 2022, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0488.

1.- TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$398.400) M/CTE, por concepto de saldo del capital en mora por el pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social representados en la Liquidación Oficial N° 005-20 del 07 de enero de 2020, debidamente ejecutoriada, por los períodos de agosto, septiembre y octubre de 2019, más los intereses moratorios sobre dicho capital, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 12 de agosto de 2022, a la dirección electrónica magnoz3012@gmail.com, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 11, vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento PDF13.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra del señor FERNANDO ROMERO ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 18.402.999, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6164cb8a74f423689a14a4dbb665885196e4afc9fbdd64a1783b44f0c92cf48**

Documento generado en 29/08/2022 03:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 29 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	MARÍA EUGENIA CUÉLLAR CHAPARRO
EJECUTADO:	YUMER RENTERÍA TRELLEZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00232-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0660.-

Pasa a despacho el expediente, para continuar con el trámite procedimental correspondiente en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante con la ejecución contra YUMER RENTERÍA TRELLEZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la señora MARÍA EUGENIA CUÉLLAR CHAPARRO, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido es el Acta de Conciliación fechada 27 de abril de 2022, avalada por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia, en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 04 de agosto de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

1. *TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000), por concepto de la segunda cuota avalada en el acuerdo conciliatorio de la referencia, más los intereses legales moratorios contados desde el 16 de junio de 2022, hasta que se verifique su pago.*

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado mediante estado No. 094 del 05 de agosto hogaño, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 05, consignada por el Secretario del Juzgado; vencido el término de traslado respectivo, la parte ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF No 06.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra del señor YUMER RENTERÍA TRELLEZ, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d2420d5e04f9748ad5755924410ad471e8d229cc7053a825d09f783a800bd62

Documento generado en 29/08/2022 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 29 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ -COMFACA
EJECUTADO:	EDILSON VARELA BALLESTEROS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0662.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra EDILSON VARELA BALLESTEROS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación Oficial N° M- 196-19 del 18 de diciembre de 2019, en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 07 de julio de 2022, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0486.

1.- DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$235.720) M/CTE, por concepto de saldo del capital en mora por el pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social representados en la Liquidación Oficial N° M- 196-19 del 18 de diciembre de 2019, debidamente ejecutoriada, por los períodos de agosto, septiembre y octubre de 2019, más los intereses moratorios sobre dicho capital, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 29 de julio de 2022, a la dirección electrónica varelaedilson2@gmail.com, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 08, vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento pdf 13.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra del señor EDILSON VARELA BALLESTEROS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.055.917.809, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa408e9d6e27286bb19ef10605cc8afe3097d72d017fdbf9f5d99c303b2598f5**

Documento generado en 29/08/2022 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 29 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO:	JUAN CARLOS MARTÍNEZ SALAZAR
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00105-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0664.-

Pasa a despacho el expediente, para resolver solicitud elevada por el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ SALAZAR, parte ejecutada al interior del presente trámite (*Fl. 14 Doc/4*), la en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón a la consignación que se hiciera por el monto de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$726.820)., a la cuenta del despacho.

CONSIDERACIONES

1.- Analizada la solicitud de terminación del proceso incoado por la parte ejecutada, estima esta judicatura la inviabilidad de acceder a la misma, en razón a que el ejecutado allega soporte de consignación por el valor de \$726.820, oo, valor por el cual se libró mandamiento de pago el 06 de mayo de 2022.

2.- Mediante auto datado 06 de julio pasado, providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, se resolvió “*SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de las costas como lo prevé el art. 446 del C.G. del P*”, y revisado el expediente no reposa a la fecha liquidación de crédito, actuación procesal que debe ser lleva a cabo por las partes, tal como lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, actuación que pasó por alto el ejecutado, siendo viable lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

Considera este despacho judicial, que no se está dando cumplimiento a lo preceptuado en las normas citadas en este proveído, por tanto, deberá allegarse la liquidación de crédito.

A partir de lo expuesto, no es dable acceder a la terminación rogada por el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ SALAZAR;



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la terminación del presente proceso ejecutivo, en razón a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que arrimen al proceso la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d49b7a385cf57195f0aa7e94fc10f2e14e17e408a243c0134d7e49415805bb6**

Documento generado en 29/08/2022 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 29 de 2022.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELIOVER GUARNIZO PERDOMO
DEMANDADO:	NUEVA EPS
VINCULADO LITISCONSORTE NECESARIO:	TRANSPORTES DEL YARI S.A
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00117-00

AUTO SUSTANCIACION N° 0193.-

Vista constancia secretarial en documento 23 del expediente digital, en la cual se informa que el día 17 de agosto de 2022, se surtió la notificación del Litis consorte necesario TRANSPORTES DEL YARI S.A., según lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo continuación de diligencia de AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día 05 de octubre de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en la audiencia, los cuales deberán ser escaneados de manera legible en formato pdf que permita la búsqueda de texto (OCR) y los audios y videos deberán ser allegados en formato mp3.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5dbe7e7b595d797b2b143aaa36683a5fb5f5ae6408836318925fa3a7fac6c3**

Documento generado en 29/08/2022 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 29 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
DEMANDADO:	TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE SA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00067-00

AUTO SUSTANCIACION N° 0194.-

Revisado escrito allegado por el doctor ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Apoderado Judicial de la parte demandante, obrante a folio 19 del cuaderno principal, donde informa las gestiones administrativas realizadas frente a la notificación del extremo pasivo de la presente demanda, adosando los soportes de la mentada notificación; se advierte que no se allega la comunicación debidamente cotejada y sellada por la empresa de mensajería autorizada, tal como se ordena en el artículo 291 del CGP, aplicable a las notificaciones personales realizadas en dirección física, aún bajo la forma de la ley 2213 de 2022.

Dice el artículo, en su aparte pertinente:

“Artículo 291: ...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

Por lo anterior entonces, se hace necesario requerir a la ejecutante para que allegue copia del escrito de notificación enviada a la parte demandada, debidamente cotejada y sellada por empresa de mensajería.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA, para que allegue la copia del escrito de notificación remitido a la parte demandada, debidamente cotejado y sellado por la empresa postal autorizada.

SEGUNDO: ADEVERTIR que el presente requerimiento se entenderá surtido con la notificación por estado del respectivo auto, según lo estipulado en el artículo 297 del CGP.

NOTIFÍQUESE


OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aff5d2b41cf542ee8138c18dd40de410ee294ed7a8925cc35c082113e3d3c6c**

Documento generado en 29/08/2022 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>